



Consulado General de España

AUTO

En el Consulado General de España en Quito a 24 de febrero de 2012

HECHOS

Primero.- Que revisada la documentación que sirvió de base para que el Encargado del Registro Civil de Santander, España procediera a declarar con valor de simple presunción la nacionalidad española de [redacted] y practicar la anotación marginal en la partida de nacimiento de dicho menor, se ha determinado que no cumple con los requisitos legales establecidos y no se encuentra dentro de los supuestos de apatridia (art. 17 CC)

Segundo.- Que el menor [redacted], nacido en Santander- España, fue declarado español de origen conforme a la doctrina de la DGRN en su Resoluciones relativas a la nacionalidad de los hijos nacidos en España de nacionales ecuatorianos, (en aplicación del art. 17.1 CC), en atención a la legislación ecuatoriana vigente en el momento de su nacimiento en España, el 29 de agosto de 2008, cuando era elemento fundamental el hecho de que el progenitor o progenitores de nacionalidad ecuatoriana se encontraran o no transitoriamente en España.

Tercero.- Sin embargo la resolución registral dictada por el Encargado del Registro Civil de Santander es del 24 de febrero de 2009, posterior a la entrada en vigor de la nueva Constitución Ecuatoriana, el 20 de octubre de 2008, que ya otorgaba al [redacted] la nacionalidad ecuatoriana no existiendo riesgo de apatridia. Así pues NO se cumplió el supuesto de la ley para conceder la nacionalidad española de origen con valor de simple presunción.

Cuarto.- Que de acuerdo a la Circular de 16 de diciembre de 2008 de la Dirección General de los Registros y del Notariado no es posible ya "resolver favorablemente expedientes incoados para declarar la nacionalidad española de origen respecto de los hijos de ecuatorianos nacidos en España cuando el padre o la madre, o ambos, hubieran nacido en Ecuador"

Quinto.- Que en la instrucción del expediente, D^a. María Encarnación García Ramón y D^a. María del Mar Moral Mariscal, en funciones de Ministerio Fiscal, han informado que procedía declarar destruida la presunción de la nacionalidad española de [redacted] y practicarse la correspondiente cancelación de la anotación marginal en la que, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2009 dictado por el Encargado del Registro Civil de Santander, se declaró con valor de simple presunción la nacionalidad española en expediente 196/09 que consta en su partida de nacimiento que figura en el Tomo 067, Pág. 151, Sección 1^a del Registro Civil de Astillero.



Consulado General de España

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que en la tramitación de este expediente ha quedado suficientemente acreditado que [] nació en Santander, España, hijo de padres ecuatorianos, y que en el momento del hecho del nacimiento y su posterior inscripción ante el Registro Civil de Astillero, España, los padres del menor, D [] y D^a [], se encontraban en España.

Segundo.- Que es necesario para comprobar el cumplimiento del art. 12 y 17 CC, hacer referencia a la legislación aplicable en el momento de los hechos. Así la Constitución ecuatoriana del año 2008, aplicable a este caso, establece en el art. 7 n° 2 que "son ecuatorianos de nacimiento los nacidos en el extranjero de madre o padre nacidos en Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad".

Tercero - Que según se desprende del certificado de nacimiento del menor, la resolución registral de 24 de febrero de 2009 dictada por el Encargado del Registro Civil de Santander es posterior a la entrada en vigor de la Constitución Ecuatoriana de 2008 por lo que el menor ostentaba la nacionalidad ecuatoriana sin haberse producido en ningún momento una situación de apatridia.

Por todo lo expuesto, considero que procede:

- 1.- Declarar que a [] no le corresponde la nacionalidad española de origen con valor de simple presunción de acuerdo con el artículo 17.1 del Código Civil.
- 2.- Remitir al Encargado del Registro Civil de Astillero (art. 342 R.R.C.) todo el expediente con el fin de que practique la cancelación de la anotación marginal que declara la presunción de nacionalidad española [] por Inexacta (arts. 96.2 LRC, 38 LRC, 145 y 147 RRC) y remita parte literal de la cancelación practicada a este Consulado General para su constancia definitiva.

Notifíquese al interesado y al Ministerio Fiscal, que contra este auto podrán interponer recurso de apelación en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de los Registros y del Notariado (art. 355 R.R.C).

El Cónsul Adjunto,

Javier Irazoqui González



PROVIDENCIA JUEZ ENCARGADO

Sra CUEVAS RAMOS - En Santander a veintiocho de Marzo de Dos Mil Doce

Por recibido la anterior documentación y resolución del Juzgado de Paz de El Astillero, regístrese.

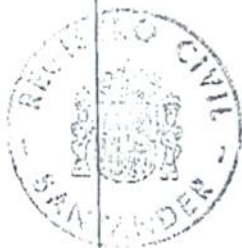
Visto su contenido y de conformidad con lo acordado en Auto de fecha 24 de Febrero de 2012, procédase a cancelar la inscripción marginal de simple presunción de nacionalidad española declarada de ... nacido en El Astillero el día 29 de Agosto de 2008 inscrito al Tomo 67 Página 151 de la Sección 1ª por no corresponderle la nacionalidad española declarada con valor de simple presunción.

Y una vez verificado remitir atento oficio adjuntado certificado de nacimiento al Consulado General de España en Quito, comunicando lo acordado.

Lo mandó y firma S.Sª. Doy Fe.

LA JUEZ ENCARGADA

EL SECRETARIO



[Handwritten signature of the Judge]

[Handwritten signature of the Secretary]

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy FE.

